

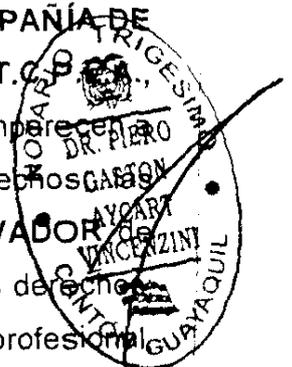
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA  
ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.300,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.600,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día cinco de marzo del año dos mil trece, ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON**, comparecen los señores:

- ① **ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR** de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ② **BAZURTO VINCES EUBE JUBANY** de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ③ **CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ④ **FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO**; de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ⑤ **RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ⑥ **SANCHEZ MUGUERZA ANGEL MARCOS** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ⑦ **SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO** de estado civil divorciado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; ⑧ **SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO** de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos, por sus propios derechos domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.** contenida en las siguientes clausulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparece en la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas **ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR** de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; **BAZURTO VINCES EUBE JUBANY** de estado civil soltero, chofer profesional,



ecuatoriano, por sus propios derechos; **CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; **FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO**, de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; **RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; **SANCHEZ MUGUERZA ANGEL MARCOS** de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; **SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO** de estado civil divorciado, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios derechos; **SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO** de estado civil soltero, chofer profesional, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima: **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin todos los requisitos exigidos por la Ley Ecuatoriana.- **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.**; **CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El Plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones establecidas en estos estatutos y la determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

NOTARIAL  
 NOTARIA  
 CANTÓN QUININDY  
 SOCIAL.- "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

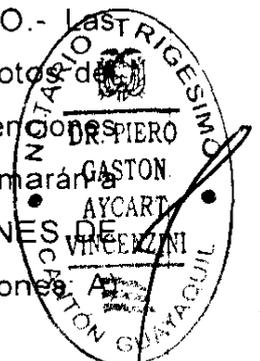
Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no puede exceder de dos veces del valor del suscrito. El Capital Suscrito de la es de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en mil trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas



por la Ley, el mismo que a la fecha corresponde a la suma de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-  
ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero, cero uno a la mil trescientas inclusive.-  
ARTICULO SEPTIMO.-PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombraran un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de Los Estados Unidos de América cada una de ellas y solo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.- Los títulos de las acciones serán firmadas por el Gerente General de la compañía.- ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA DETERIORO Y DETRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a las decisiones correspondientes o

habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria a Junta General.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- El quórum para la constitución de la junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare de la segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene las siguientes atribuciones.



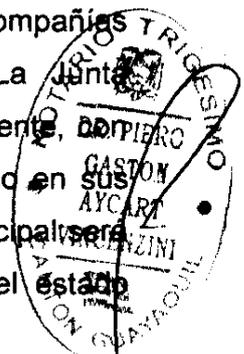
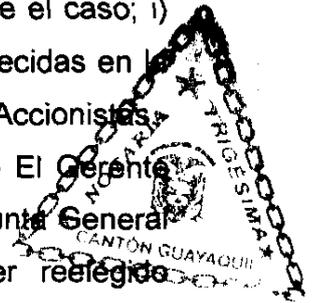
Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente; D) Disponer el reparto de utilidades, amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo social de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución Anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual, durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las Facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas; f) Entregar a la Junta General una memoria actualizada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la

Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Encargarse del ejercicio económico financiero de la compañía; d) Elaborar de forma planificada y coordinada las actividades administrativas de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta general de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo en el ejercicio de sus funciones, hasta cuando la Junta General designe su reemplazo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía; l) Convocar a la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y a los Estatutos de la Compañía; ll) Ejercer las demás atribuciones y deberes en el marco legalmente instituido y los que la Junta General de accionistas tenga a bien implementar en beneficio de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA.-** La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede y determina la Ley de Compañías Vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta

General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, en sus funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado



económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas resueltamente así lo decida, en caso de pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUJECION A LA LEY.**- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR** ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo ;**BAZURTO VINCES EUBE JUBANY** ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo; **CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO** ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; **FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO** ha suscrito CIENTO OCHENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo; **RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO** ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo; **SANCHEZ MUGUERZA ANGEL MARCOS** ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo; **SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO**, quien ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo; y, **SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO**, quien ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y pagado el cien por ciento de su valor en efectivo.- **ARTICULO TRIGESIMO: DOCUMENTOS HABILITANTES.**-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Nº 091186115-1



CELEBRACIÓN  
CÉDULA  
NOMBRES  
ANGULO RIVADENEIRA  
HUMBERTO  
ESTADOCIVIL  
SOLTERO  
09-08-19  
PROVINCIA  
GUAYAS



INSTRUCCIÓN  
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOFER PROFESIONAL

V4429V442

0000006

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ANGULO HUMBERTO SALVADOR

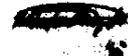
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
RIVADENEIRA CEDENO TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
09-12-10

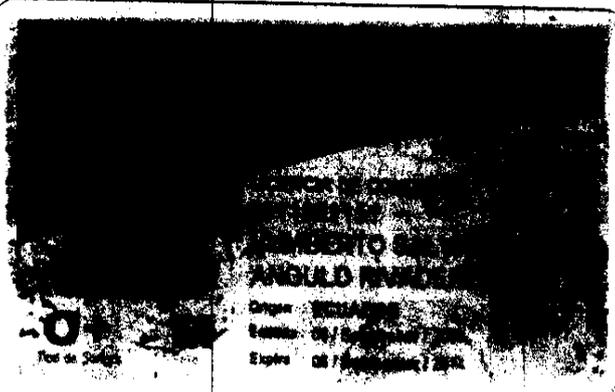
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-12-10

*[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL



HUMBERTO ANGULO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

017

017 - 0049

0911861151

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO  
SALVADOR

QUAYAS  
PROVINCIA  
QUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN  
FEBRES CORDERO

1

FEBRES COR  
ZONA

CANTÓN

*[Signature]*  
PARROQUIA

(I) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA 130641754-2

CIUDADANO

771-09-24

ESTADO CIVIL Soltero




INSTRUCCIÓN: BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CHOFER PROFESIONAL

0000007

APellidos y Nombres del Padre: BAZURTO JOSE

APellidos y Nombres de la Madre: VINCES MARIANA DE JESUS

LUGAR y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-05-12

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-12

*Piero Gaston Aycart Vincent*

*Enid Juvenal Rojas*



*Piero Gaston Aycart Vincent*

Fecha de Emisión	04-10-2010	04-10-2015
------------------	------------	------------

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

011

011 - 0300 1306417542

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BAZURTO VINCES EUBE JUBANY

MANABI PROVINCIA

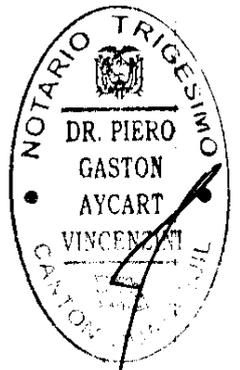
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

PARROQUIA

CENTRO DE ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

Permis de Conduire - Permits de Conduire - Führerschein

NOTARIA TRIGESIMO

Lugar de Emisión: QUITO

Fecha de Emisión: 16/09/2010

CATEGORIA: CONDUCENTE DE VEHICULO DE MAYO Y MANUEL DE J. CALLE

Restricción: NINGUNA

DIRECTOR EJECUTIVO DE CTV

000143053

REPÚBLICA DE ECUADOR

1307648830

MIRO ANTONIO

RIVADENEIRA INTRIAGO

ECUADOR

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V43444244

MARIA NATIVIDAD ABTIMBAY SAR

CHOFER PROFESIONAL

NESTOR BIDER RIVADENEIRA

VICENTA MARLENE INTRIAGO

CIENCA

23/03/2010

2464389

CIDADANIA

130764883-0

RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO

MANABI/PIEDRAHONDA/PIEDRAHONDA

23 SEPTIEMBRE 1974

007-0274-02166 H

MANABI/PIEDRAHONDA

PIEDRAHONDA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES FEB 2010

042

042 - 0084

1307648830

NUMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO

CABAR

PROVINCIA

LA TRONCAL

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

LA TRONCAL

PARRROQUIA

LA TRONCAL

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO

DR. FIERO

GASTON

AYCART

VINCENTE

CANTON

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado César Ponce Moreira, Registro ocho mil doscientos cuarenta y cinco, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.

ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR  
C.C. 091186115-1  
C.V. 017-0049

BAZURTO VINCES EUBEDUBANY  
C.C. 130641754-2  
C.V. 011-0300

CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO  
C.C. 090550793-5  
C.V. 077-0168

FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO  
C.C. 090709582-2  
C.V. 007-0227

RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO  
C.C. 1307648830  
C.V. 042-0084

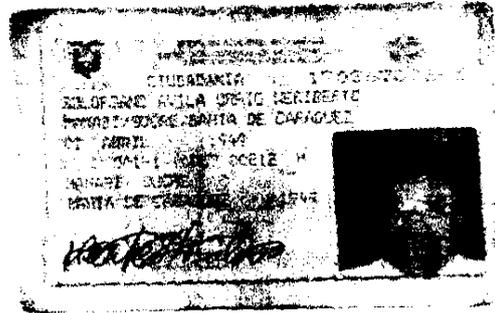
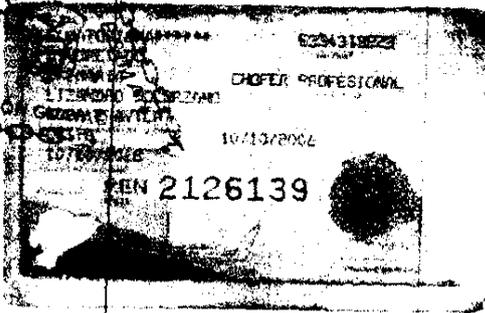
SANCHEZ MOCHERLA ANGEL MARCOS  
C.C. 120254279-9  
C.V. 018-0126

SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO  
C.C. 170367073-5  
C.V. 023-0108

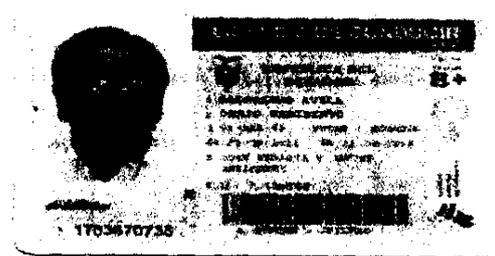
SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO  
C.C. 080124620-8  
C.V. 055-0111



0000013



14. ALISTADO DE VOTANTES		CANTÓN GUAYAQUIL	
MUNICIPIO		CANTÓN	
1. Nombre	Apellido	1. Nombre	Apellido
2. Fecha de nacimiento	Sexo	2. Fecha de nacimiento	Sexo
3. Estado civil	Profesión	3. Estado civil	Profesión
4. Lugar de nacimiento	País	4. Lugar de nacimiento	País
5. Lugar de residencia	País	5. Lugar de residencia	País
6. Lugar de inscripción	País	6. Lugar de inscripción	País
7. Lugar de inscripción	País	7. Lugar de inscripción	País
8. Lugar de inscripción	País	8. Lugar de inscripción	País
9. Lugar de inscripción	País	9. Lugar de inscripción	País
10. Lugar de inscripción	País	10. Lugar de inscripción	País
11. Lugar de inscripción	País	11. Lugar de inscripción	País
12. Lugar de inscripción	País	12. Lugar de inscripción	País
13. Lugar de inscripción	País	13. Lugar de inscripción	País
14. Lugar de inscripción	País	14. Lugar de inscripción	País



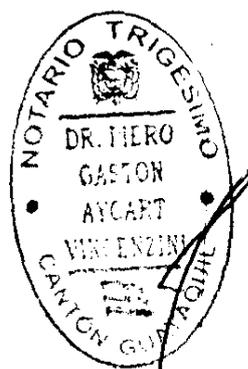
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE NOTARÍA  
 EL ECUADOR, GUAYAQUIL, 17 DE FEBRERO DE 2013

**023**  
 023 - 0108      1703670735  
 MUNICIPIO DE GUAYAQUIL      CÁMARA  
**SOLÓRZANO AVILA DARIO HERBERTO**

PROFESIONISTA  
 MUNICIPIO      GUAYAQUIL      2  
 MUNICIPIO      LA FERROVIARIA      2  
 MUNICIPIO      ELOY ALFARO      2  
 MUNICIPIO      TINA      2

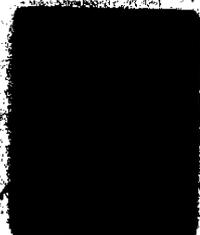
CANTÓN      GUAYAQUIL      MUNICIPIO  
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ocedeno@tecopesca.com



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y VOTACION

**SOLORIZANO** 0801246208  
**SOLORIZANO MOREIRA WALTER LIZANDRO**  
 LOS RIOS / EL TRUNFO / GUAYAS



0000014

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V244 273442

ESTUDIANTE

**LIZANDRO ANINIAS SOLORIZANO**  
**TERESA ELVIRA MOREIRA G**  
 EL TRUNFO 27/09/2008

REN 0328070



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

0801246208

**WALTER LIZANDRO SOLORIZANO MOREIRA**

Fecha de Nacimiento: 27/09/1988 Sexo: M

Origen: ECUATORIANA  
 Direccion: EL TRUNFO-COLA SANTA TERESA

Fecha de Emision: 10/02/2008 Expira: 10/02/2013

Restriccion: NINGUNA

Usuario  
 Jefe del Tránsito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

055

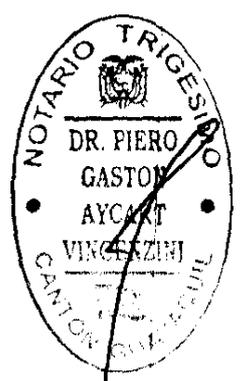
085 - 0111 0801246208

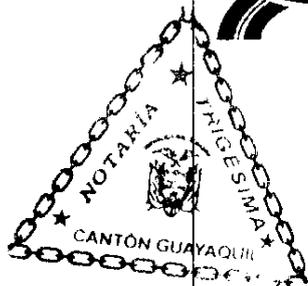
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**SOLORIZANO MOREIRA WALTER LIZANDRO**

QUAYAS PROVINCIA EL TRUNFO CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 4 EL TRUNFO

ZONA 1) PRESIDENCIAL DE LA BARRA



**RESOLUCIÓN No. 261-CJ-009-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 26945-AC-ANT-2012 de 28 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	ABAD LEON CARLOS FELIPE	090837649-4
2	ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR	091186115-1
3	BAZURTO VINCES EUBE JUBANY	130641754-2
4	CALVOPIÑA MENA MARIO PATRICIO	170657144-3
5	CEDEÑO MARTILLO CELIA RUTH	130414427-0
6	CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO	090550793-5
7	GALLO TOCA FAUSTO SERAFIN	050075899-0
8	FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO	090709582-2
9	RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO	130764883-0
10	SANCHEZ MUGUERZA ANGEL MARCOS	120254279-9
11	SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO	170367073-5
12	SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO	080124620-8
13	ZAMBRANO CEDEÑO CRISTHIAN ALBERTO	131041241-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".



Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los archivos de este

RESOLUCIÓN No. 261-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A."



**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6301-DT-ANT-2012 de 09 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5447-TN-MT-DT-2012-ANT de 04 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2473-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1305-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 25 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

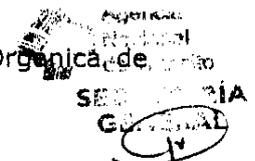
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**RESUELVE:**

**RESOLUCIÓN No. 261-CJ-009-2012-ANT**  
**"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A."**



Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial  
www.ancotras.gub.ve



**CERTIFICADO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA de la original que se  
oposa en los archivos de esta  
Agencia.

19 DIC. 2012



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

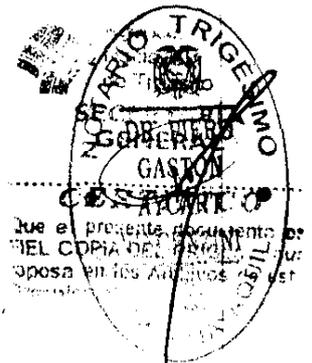
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de diciembre de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

LO CERTIFICO:

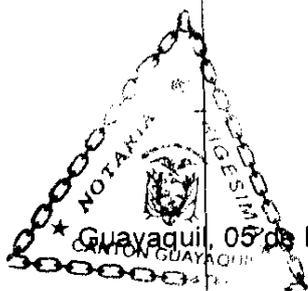
Pamela Vargas P.

**SECRETARIA GENERAL (E)**





## CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, 05 de Marzo del 2013

El Sr. PONCE MOREIRA CESAR AUGUSTO con C.I. 0907947766, quien Consigno en este Banco un depósito de USD \$1,300

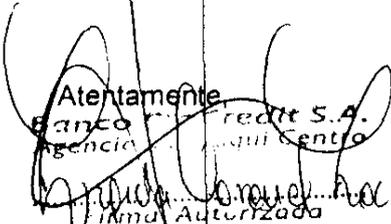
Para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A.C.T.C.P.L.A. Hasta la respectiva autorización de la Seperintendencia de Compañias

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

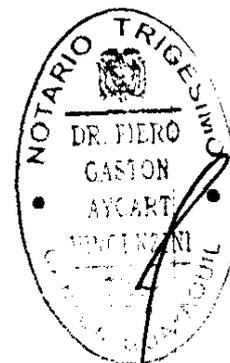
NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR	USD\$	160,00
BAZURTO VINCES EUBE JUBANY	USD\$	160,00
CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO	USD\$	160,00
FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO	USD\$	180,00
RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO	USD\$	160,00
SANCHEZ MUGUERZA ANGEL MARCOS	USD\$	160,00
SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO	USD\$	160,00
SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO	USD\$	160,00
<b>TOTAL</b>		<b>1300,00</b>

Si la referida Asociacion no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de INTEGRACIÓN DE CAPITAL será reintegrado al (los) depositante(s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente

Banco ProCredit S.A.  
Agencia Guayaquil Centro

 Firma Autorizada  
BRIGIDA CORONEL

JEFE DE AGENCIA



Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado César Ponce Moreira, Registro ocho mil doscientos cuarenta y ocho, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.

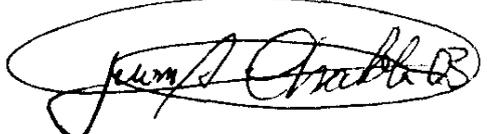
  
 ANGULO RIVADENEIRA HUMBERTO SALVADOR  
 C.C. 091186115-1  
 C.V. 017-0049

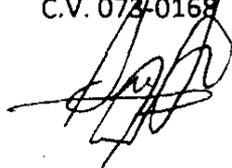
  
 BAZURTO VINCES EUBEDUBANY  
 C.C. 130641754-2  
 C.V. 011-0300

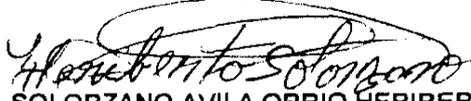
  
 FERNANDEZ YELA JHONSON ADOLFO  
 C.C. 090709582-2  
 C.V. 007-0227

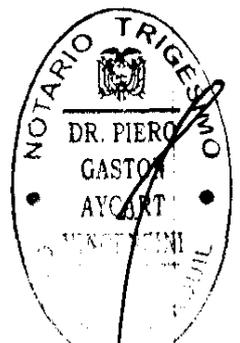
  
 SANCHEZ MUJEREA ANGEL MARCOS  
 C.C. 120254279-9  
 C.V. 018-0126

  
 SOLORZANO MOREIRA WILTER LIZANDRO  
 C.C. 080124620-8  
 C.V. 055-0111

  
 CHABLA BRIONES JUAN ARIOLFO  
 C.C. 090550793-5  
 C.V. 073-0168

  
 RIVADENEIRA INTRIAGO MIRO ANTONIO  
 C.C. 1307648830  
 C.V. 042-0084

  
 SOLORZANO AVILA ORRIO HERIBERTO  
 C.C. 170367073-5  
 C.V. 023-0108



0090919

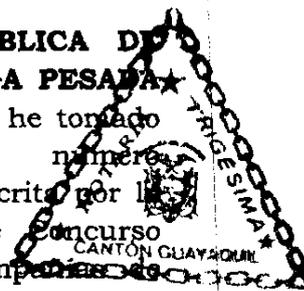
Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, y en fe de ello confiero **esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el ocho de marzo del dos mil trece, de todo lo cual, doy fe.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



0000020

RAZON: DOY FE: Que al margen de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION** de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.L.A.**, del cinco de marzo del 2013, he tomado nota de su **APROBACION**, mediante resolución número **SC.IJ.DJC.G.13.0002202**, de fecha once de abril del 2013, suscrita por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de **Concurso Preventivo y Trámites Espaciales** de la Intendencia de **Comercio** de Guayaquil, constante del testimonio que antecede. Guayaquil, **DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.**- Doy Fe.-



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

0000021

NUMERO DE REPERTORIO:17.231  
FECHA DE REPERTORIO:15/abr/2013  
HORA DE REPERTORIO:13:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002202, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 11 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A., de fojas 45.391 a 45.429, Registro Mercantil número 7.230.

ORDEN: 17231

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

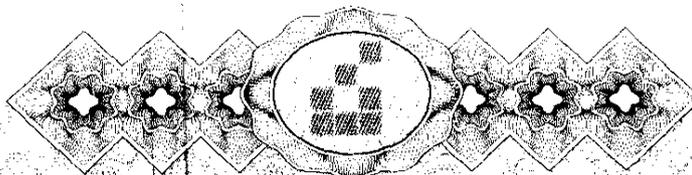
  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 17 de abril de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0540983

IMP. IGM. 00



0000022



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0011368

Guayaquil, - 3 MAY 2013

Señor Gerente  
**BANCO PROCREDIT S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "LA ALEGRIA" S.A. C.T.C.P.L.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLCE/evm